



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

COMANDANCIA GENERAL
CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL



SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DEL ORO. -

VICEALMIRANTE JOHN MERLO LEÓN, en mi calidad actual de **COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA**, y en mi calidad de **DELEGADO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** dentro del **JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro. 07241-2011-0126** propuesta por la señora **FABIOLA JIMENEZ GONZALES y otros**, ante ustedes muy respetuosamente comparezco y digo:

PRIMERO.- Con referencia a la providencia de fecha 11 de octubre de 2023, notificada a las 15:16, mediante la cual ustedes señores Jueces indican: *"III.- En cuenta el escrito de fecha 2 de octubre de 2023, presentado por MARIUXI ISABEL ARMIJOS NEIRA, MARGARITA MARIA PALACIOS VILLACIS, MAXIMILIANO ENRIQUE FERNANDEZ VILLACRES, LUIS ALBERTO ROBLES RAMÓN, SANTOS GILBERTO CHAMBA TUQUERES, REVELO SUÁREZ VIRGINIA JACKELINE, CRUZ CORNEJO WILTER EDUARDO, JARAMILLO CRIOLLO OMayra del Pilar, RAMON PINEDA JOSE ALBERTO, BECERRA ORELLANA NORMA PIEDAD, MOCHA MACAS OSWALDO JOSÉ, MACAS GONZÁLEZ ANGEL RAUL, mediante el cual solicitan que se conmine a La Armada Nacional para que justifiquen el pago de los valores que corresponden a la reparación económica, indicando textualmente lo siguiente: "...de la documentación que ha anexado la Armada no han justificado el pago de dichas Aportaciones Individuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por consiguiente los señores de la Armada no han cumplido íntegramente con el pago de la Reparación Económica ordenado por los señores Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo"*.

Ante lo indicado es preciso manifestar a ustedes señores Jueces que la Corte Constitucional, mediante la sentencia N.º 43-18-SIS-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del proceso número 0038-15-IS, en el numeral 3.2. dispuso: *"La determinación del monto de reparación económica que se dispone en este numeral corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa. Para el efecto, la autoridad jurisdiccional competente deberá observar el proceso de ejecución de reparación económica desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 011-16-SIS-CC dictada dentro de la causa N.º 0024-10-IS, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016"*.

Así mismo, los señores Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante providencia de fecha de mayo de 2023, notificada el mismo día a las 19:00, disponen: *"SEGUNDO: La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 011-16-SIS-CC expedida en el caso No. 0041-10-IS estableció regla procedimental señalando en relación al informe pericial para el cálculo de la reparación económica, que "(...) Una vez recibido el informe pericial, el tribunal contencioso administrativo de forma inmediata correrá traslado con el mismo a las partes procesales, por un término máximo de tres días, con el objeto de que presenten las observaciones que consideren pertinentes. Dichas observaciones junto con el informe pericial serán analizadas por el órgano contencioso administrativo y de estimar que las mismas son justificadas en atención a criterios técnicos, se pedirá que el perito realice la corrección, aclaración o ampliación respectiva; de lo contrario, la autoridad jurisdiccional deberá resolver sobre la base del informe pericial presentado. (...)". De la revisión de la liquidación practicada por el perito se encuentra que está enmarcada dentro de lo ordenado en las sentencias constitucionales que motivaron el inicio de este proceso de ejecución, así como de aquellas que propiamente lo regulan, razón por la cual, este Tribunal, en aplicación concreta de los principios de sencillez, rapidez y eficacia, aprueba íntegramente el informe pericial a favor de los accionantes conforme los valores que se individualizan a continuación:*

(...)

40	ARMIJOS NEIRA MARIUXI ISABEL	ADMINISTRATIVO	\$26.671,70
56	PALACIOS VILLACIS MARGARITA MARIA	ADMINISTRATIVO	\$15.551,27



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

COMANDANCIA GENERAL
CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL



65	FERNANDEZ VILLACRES MAXIMILIANO ENRIQUE	SERVICIOS	\$4.272,35
60	ROBLES RAMON LUIS ALBERTO	ADMINISTRATIVO	\$21.861,04
46	CHAMBA TUQUERES SANTOS GILBERTO	ADMINISTRATIVO	\$5.722,79
58	REVELO SUAREZ VIRGINIA JACQUELINE	ADMINISTRATIVO	\$18.973,56
14	CRUZ CORNEJO WILTER EDUARDO	DOCENTE	\$13.735,16
23	JARAMILLO CRIOLLO OMayra del Pilar	DOCENTE	\$38.701,89
57	RAMON PINEDA JOSE ALBERTO	ADMINISTRATIVO	\$18.721,07
44	BECERRA ORELLANA NORMA PIEDAD	ADMINISTRATIVO	\$37.908,96
66	MACAS GONZALEZ ANGEL RAUL	SERVICIOS	\$6.672,44
67	MOCHA MACAS OSWALDO JOSE	SERVICIOS	\$2.732,26

(...) Orden en el cual están ubicados en la providencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo

Mediante escrito presentado el 15 de septiembre de 2023 a las 10:40, se remitió a ustedes señores Jueces los Comprobantes Únicos de Registro, CUR Nro. 1095 de fecha 15 de septiembre de 2023 y CUR Nro. 1035 de fecha 23 de agosto de 2023, adjuntando el listado del personal al que se le realizó la cancelación de la reparación dispuesta, entre los que constan los siguientes señores:

ORD	BENEFICIARIO	CUENTA	SPI BANCO	VALOR
1	ARMIJOS NEIRA MARIUXI ISABEL	2207303122	01600022	\$26.671,70
2	PALACIOS VILLACIS MARGARITA MARIA	762504	02600187	\$15.551,27
3	FERNANDEZ VILLACRES MAXIMILIANO ENRIQUE	4126124000	01600022	\$4.272,35
4	ROBLES RAMON LUIS ALBERTO	1041849574	02600187	\$21.861,04
5	CHAMBA TUQUERES SANTOS GILBERTO	4128563100	01600022	\$5.722,79
6	REVELO SUAREZ VIRGINIA JACQUELINE	406085707708	03700113	\$18.973,56
7	CRUZ CORNEJO WILTER EDUARDO	4131145900	01600022	\$13.735,16
8	JARAMILLO CRIOLLO OMayra del Pilar	406014293309	03700113	\$38.701,89
9	RAMON PINEDA JOSE ALBERTO	0013185803	02600021	\$18.721,07
10	BECERRA ORELLANA NORMA PIEDAD	0012719324	02600021	\$37.908,96
11	MACAS GONZALEZ ANGEL RAUL	4129049500	01600022	\$6.672,44
12	MOCHA MACAS OSWALDO JOSE	8120769700	01600782	\$2.732,26

Por lo expuesto, reafirmamos a ustedes señores Jueces que la Armada del Ecuador, ha cumplido con la cancelación íntegra de los valores liquidados por el Tribunal Contencioso Administrativo, tal como lo demostramos con los documentos adjuntos, sin que haya ningún valor pendiente por cancelar a los peticionarios.

SEGUNDO.- Respecto de lo ordenado en el numeral IV, de la providencia de fecha 11 de octubre de 2023, esto es: "...Señores Jueces del honorable Tribuno, nos permitimos poner a vuestro conocimiento que a la presente fecha tampoco se ha dado cumplimiento con la medida de restitución del derecho contenida en el numeral 3.1 de la sentencia N.º 43-18-SIS-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del proceso número 0038-15-IS: "3.1. Disponer que en el término de diez días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el Ministerio de Defensa Nacional incorpore a esa Cartera de Estado a las señoras y señores: Luis Carlos Barrezuela Minuche, Neyi Elizabeth Cabezas,



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

COMANDANCIA GENERAL

CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL



María Capa Espinoza, Maidita Cárdenas Jaramillo, Alexandro Junior Castro y César Solano de la Sala Monteros". Se corre traslado a la institución accionada para que se pronuncie dentro del término de tres días, luego de lo cual regresen autos para disponer conforme corresponda en derecho"; hago conocer a usted lo siguiente:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, ha realizado gestiones para el cumplimiento de esta sentencia, especialmente ante el Ministerio de Educación, toda vez que dentro de la nómina de personal del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas (Naval y Terrestre) no constan los puestos y cargos relacionados con el sistema educativo, esta Cartera de Estado, no puede dar cumplimiento a la sentencia, ya que le corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Educación realizar la valoración, clasificación, creación y homologación e ingreso del personal administrativo y docente al Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN del Ministerio de Educación, ante lo cual mediante oficios MDN-MDN-2022-0440-0F, de fecha 29 de marzo de 2022; y, Nro. MDN-MDN-2022-0995-0F, de fecha 25 de junio de 2022, solicitó al Ministerio de Educación su pronunciamiento con respecto al cumplimiento de la sentencia No. 043-18-S IS-CC (Liceo Naval "Jambelí").

Se pone en conocimiento de ustedes señores Jueces, que por directrices del poder ejecutivo, el Ministerio de Defensa Nacional se encuentra imposibilitado de proceder a la creación de puestos de trabajo relacionados con el sector educativo, ya que la competencia de los mismos radica de manera primordial desde el año 2011 en el Ministerio de Educación, por lo tanto, no se puede proceder a incorporar a personal docente y administrativo educativo a esta Cartera de Estado, lo procedente sería que el personal beneficiario de la sentencia se incorpore de manera directa al Ministerio de Educación, y que se realice las acciones pertinentes con referencia al total cumplimiento de la sentencia.

Cabe indicar finalmente que hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Ministerio de Educación, por lo cual, en aras de cumplir con lo ordenado se seguirá insistiendo con requerimientos ante dicha cartera de Estado.

Las notificaciones que me corresponden dentro de este Juicio, las seguiré recibiendo en el correo electrónico patrociniojudicial@armada.mil.ec.

Sírvase Proveer. -

Es Justicia, etc.-

A ruego del peticionario, su defensor debidamente autorizado

Ab. Gary Cordero León
Capitán de Corbeta - JT
Matrícula 16.318 C.A.G.

